



**INFORME SECRETARIAL.** Inírida – Guainía, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 – 2017 – 00006 – 00. **INFORMANDO:** Que se procede a verificar la continuidad del proceso, ingresa oficiosamente en la fecha al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.-

**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con proveído del siete (7) de junio de 2017, éste Estrado Judicial procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del Sr. FABIO ALBERTO CRUZ GUAJO, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.718.567,00).-

De manera oficiosa, éste Estrado judicial ordenó hacer la liquidación de la obligación alimentaria, la que se efectuó mediante proveído del diecisiete (17) de febrero último, estableciéndose el total adeudado en la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$2.015.435.13), actuación que se encuentra debidamente ejecutoriada.-

Con auto del diecinueve (19) de febrero recientes se estableció que los descuentos por embargos, debían realizarse hasta el mes de julio de la presente anualidad, actuación que fue debidamente notificada a la Oficina de talento Humano de la Policía Nacional, quienes mediante oficio No. S-2020-015663 del once (11) de marzo último, de la Oficina de Talento Humano, confirmaron el registro de la orden y su cumplimiento.

En el caso sub judice, teniendo en cuenta el anterior recuento fáctico y el hecho que los pagos se encuentran soportados por la suma indicada en proveído del siete (7) de junio del 2017 y de las sumas subsiguientes, con el que se determina la obligación en mora, por tal razón se decretará la **terminación** del proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares que se hubieren proferido de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

En el mismo sentido, acorde con el pago total de la obligación y como quiera que no hay trámite pendiente, éste Estrado Judicial ordena el **archivo definitivo** de la presente diligencia, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

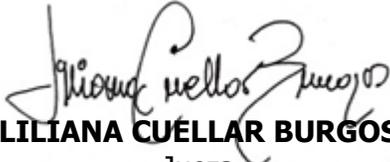
**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuesta en la parte motiva.-

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de la presente diligencia, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

**TERCERO: ORDENAR** levantar las medidas cautelares que se hubieren proferido de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUÉLLAR BURGOS**  
Jueza